

CONTRATO CENTA FANTEL LP No. 33/2017
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL LP No. 09/2017
"EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO**, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAQCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAQCO, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA FANTEL LP No. 33/2017 del proceso de Licitación Pública CENTA-FANTEL LP No. 09/2017 "**EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la excavación e impermeabilización de reservorios para el Proyecto FANTEL.

II OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista, en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante la excavación e impermeabilización de reservorios de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en las Bases de Licitación, incluyendo todas las condiciones obligatorias y la oferta técnica.

III ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato Administradores del Contrato, según el detalle siguiente: **Lote 1** al Ingeniero: **Elmer Wilber Alfonso** de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] Empleado de la DGFCR; **Lote 2** Ingeniero **Martín de Jesús Batres Hernández**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] Supervisor Técnico de la



Región IV y **Lote 3** Ingeniero **Edgar René Padilla Miranda**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], [REDACTED], Coordinador de la Agencia de Extensión de la Cañada, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

IV PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago por la excavación e impermeabilización de los reservorios, objeto del presente contrato, es por un monto hasta de la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$527,826.03)** distribuidos de la siguiente manera: Para el **lote 1 grupos 3, 4 y 5** por un monto de hasta **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380,516.40)**; **Lote 2** por un monto hasta **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,411.48)** y **Lote 3** por un monto hasta de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,898.15)**, según siguiente detalle:

Lote 1. Excavación e impermeabilización de reservorios con su módulo de riego

Grupo	Departamento	Cantidad	Precio unitario	Total
3	San Miguel	36	\$3,170.97	\$114,154.92
4	San Miguel y Morazán	42	\$3,170.97	\$133,180.74
5	Morazán y La Unión	42	\$3,170.97	\$133,180.74
	Monto adjudicado Lote 1			\$380,516.40

Lote 2. Excavación e impermeabilización de reservorios para cosecha



de agua

Grupo No	Departamento	E	I	Unid. de Med.	Precio unitario Excavacion	Precio unitario Imperm.	SubTotal Excavacion	Sub Total Imperm.	Precio Total
1	Usulután y San Miguel								
	Estanzuelas	1	3	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13	\$ 8,577.81	\$ 10,085.94
	M. Umaña		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	Berín	2	2	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 3,016.26	\$ 5,718.54	\$ 8,734.80
	Alegria	1	2	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13	\$ 5,718.54	\$ 7,226.67
	Santa Elena		1	c/u		\$ 2,859.27		\$ 2,859.27	\$ 2,859.27
	Ozatlán	1	2	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13	\$ 5,718.54	\$ 7,226.67
	San Jorge	1		c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
	Moncagua	1		c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
2	San Miguel y Morazan								
	Carolina	2	2	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 3,016.26	\$ 5,718.54	\$ 8,734.80
	Moncagua		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	San Miguel		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	San Jorge		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	Guatajigua	2	2	c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 3,016.26	\$ 5,718.54	\$ 8,734.80
	Uluazapa	2		c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 3,016.26		\$ 3,016.26
	Santa Rosa de Lima	1		c/u	\$ 1,508.13	\$ 2,859.27	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
3	San Miguel y La Union								
	Comacaran		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	Uluazapa		4	c/u		\$ 2,859.27		\$ 11,437.08	\$ 11,437.08
	SR de Lima		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	San Miguel	2		c/u	\$ 1,508.13		\$ 3,016.26		\$ 3,016.26
	Chirilagua	2		c/u	\$ 1,508.13		\$ 3,016.26		\$ 3,016.26
	El Carmen	1		c/u	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
	Conchagua	1		c/u	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
	La Union	1		c/u	\$ 1,508.13		\$ 1,508.13		\$ 1,508.13
4	San Miguel y La Union								
	Chirilagua		2	c/u		\$ 2,859.27		\$ 5,718.54	\$ 5,718.54
	El Carmen(*)		1	c/u		\$ 3,833.15		\$ 3,833.15	\$ 3,833.15
	La Union(*)		1	c/u		\$ 3,833.15		\$ 3,833.15	\$ 3,833.15
	Conchagua		3	c/u		\$ 2,859.27		\$ 8,577.81	\$ 8,577.81
	totales	21	37						
GRAN TOTAL									\$139,411.48

Lote 3. Excavación e impermeabilización de un reservorio en la Agencia de Extensión La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión.

Grupo	Departamento	Cantidad	Precio unitario	Total
1	Agencia de Extensión La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de la Unión	1	\$7,898.15	\$7,898.15

Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); el pago se realizará por reservorio terminado con la legalización del contrato y después de haber recibido a entera satisfacción cada reservorio por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de Proyecto CENTA-FANTEL Cambio Climático, en la Subgerencia Financiera del CENTA.

Handwritten initials

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días posteriores de recibida la documentación.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno – NEX –dos mil ciento noventa y tres – dos mil siete, y Gran Contribuyente Según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete- NEX – trece mil ciento tres – dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y atendiendo a lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán conforme a los precios adjudicados a la contratista.
- b) Se pagará únicamente lo adjudicado, aun cuando la contratista hubiera tenido que realizar otras actividades, repetir alguna operación o instalar más materiales para obtener la aprobación o recepción de los bienes o servicios.

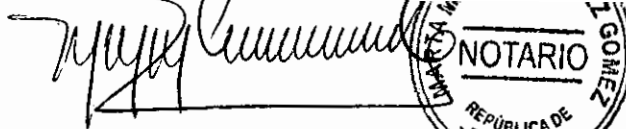
V. ANTICIPO

El contratante podrá entregar a la contratista, en el caso que esta lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$158,347.81)**, previa la presentación de la garantía de buena inversión de anticipo según Artículos 31 y 34 LACAP:

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimientos para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo.
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el consultor, no pudiendo exceder del 30% del monto original de contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización del anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando la fecha y destino del monto a otorgarse.
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo:
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión e anticipo, en los términos legales establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,



- f) La contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VI. PLAZO:

El plazo de vigencia será distribuido de la siguiente manera: Para el **Lote 1** y **2** será de noventa días (90) días calendario y para el **Lote 3** será de treinta días (30) calendario, todos los plazos contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VII FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La forma de entrega será de forma parcial o total. La contratista entregará por unidad o por lote, los reservorios cuya construcción haya finalizado incluido el sistema de riego instalado y funcionando, los que serán recibidos por el Administrador de Contrato, levantado acta de recepción a satisfacción, según siguiente detalle:

Lote 1. Excavación e impermeabilización de reservorios con su módulo de riego.

Grupo 3. San Miguel	Cant.	Grupo 4. San Miguel y Morazán	Cant.	Grupo 5. Morazán y La Unión	Cant.
1. Moncagua	6	1. San Miguel	25	1. San Simón	5
2. Quelepa	6	2. Comacarán	6	2. Guatajiagua	5
3. San Luis de La Reina	6	3. Uluazuapa	6	3. Yucuaquín	5
4. Carolina	6	4. San Isidro	5	4. Yyantique	7
5. Ciudad Barrios	6			5. El Carmen	5
6. Chapelitque	6			6. Santa Rosa de Lima	5
				7. La Unión	5
				8. Conchagua	5
Total	36		42		42

Lote 2. Excavación e impermeabilización de reservorios para cosecha de agua

Los lugares donde se excavarán los reservorios se presentan en los siguientes cuadros.

1. Usulután y San Miguel	Cant.		2. San Miguel y Morazán	Cant.		3. San Miguel y La Unión	Cant.		4. San Miguel y La Unión	Cant.	
	E	I		E	I		E	I		E	I
Estanzuelas	1	3	Carolina	2	2	Comacarán		2	Chirilagua		2
M. Umaña		2	Moncagua		2	Uluazapa		4	El Carmen		1
Berlín	2	2	San Miguel		2	S. R. de Lima		2	La Unión		1
Alegría	1	2	San Jorge		2	San Miguel	2		Conchagua		3
Santa Elena		1	Guatajiagua	2	2	Chirilagua	2				
Ozatlán	1	2	Uluazapa	2		El Carmen	1				
San Jorge	1		S. R. de Lima	1		Conchagua	1				
Moncagua	1					La Unión	1				
Total	7	12		7	10		7	8			7

Excavación de reservorios (21) Impermeabilización (37)

Lote 3. Excavación e impermeabilización de un reservorio en la Agencia de Extensión La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión.

Grupo	Departamento	Cantidad
1	Agencia de Extensión La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de la Unión	1
	Monto Total	

VIII FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo Proyecto CENTA FANTEL Cambio Climático.

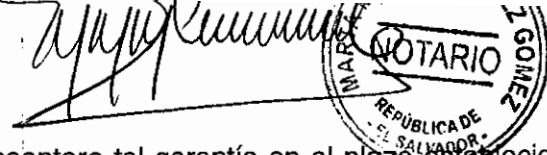
IX CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

X GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,782.60)**, que equivalen al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después



de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula V. ANTICIPO, la contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

iii) Garantía de buena obra (Lote 1)

La contratista entregará al contratante, una garantía de buena obra, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,782.60)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra. La cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

iv) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.

La contratista al momento de completar la entrega de todos los reservorios a entera satisfacción, deberá presentar a nombre del CENTA la garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por un 10% del monto final del contrato. El plazo de esta garantía, será desde la recepción definitiva hasta un año después de la finalización del contrato.

XI INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será



aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII PLAZO DE RECLAMOS


A partir de la recepción formal de la excavación e impermeabilización de reservorios, por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el sistema recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIV MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisiciones números: 00200 de fecha 16/02/17, 01474, de fecha 28/02/17; 01474 de fecha 28/02/17; 01483 de fecha 16/03/17; 01455 de fecha 21/02/17 y 01456 de fecha 21/02/17 y sus respectivas especificaciones técnicas; **b)** Certificaciones de Asignación Presupuestarias las dos primeras de fechas: 15/03/17 y la tercera de fecha 21/03/17; **c)** Acuerdo J.D. No. 2020/2017 de fecha 29/03/17 el cual contiene la Aprobación de las Bases de Licitación Pública CENTA-FANTEL LP No.09/2017 de Excavación e Impermeabilización de Reservorios; **d)** La oferta de la contratista de fecha 26/04/17, presentada por MAQCO S.A. de C.V.; **e)** Acuerdo J.D. No.2041/2017, de fecha 23/05/17 el cual contiene la adjudicación; **f)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Buena Obra y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

[Handwritten signature]


XVI INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XIX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra La contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que El contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXII NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los

siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de José Alfredo Menjívar Alberto, quien es el Representante Legal de la sociedad **MAQCO, S.A. de C.V.**, en Residencial villa Olímpica II, calle San Lucas, Polígono F casa No. 2 Local No. 2, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

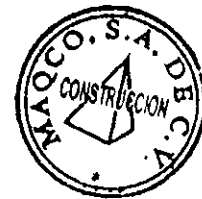
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los treinta y ún días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE:

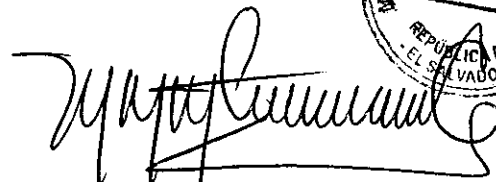


ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva



LA CONTRATISTA



JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO
Representante Legal de
MAQCO, S.A. de C.V.



En ...

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las **nueve** horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO**, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, persona que no conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAQCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAQCO, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


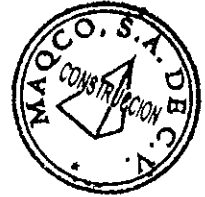
[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL LP NÚMERO TREINTA Y TRES/ DOS MIL DIECISIETE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CENTA FANTEL LP NÚMERO CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISIETE DE EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad MAQCO, S.A. de C.V., la construcción e impermeabilización de reservorios, lo cual está ampliamente detallado en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE**



DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará con la legalización del contrato después de haber recibido a entera satisfacción la recepción de reservorio terminado por parte del administrador del contrato y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la contratista, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA/FANTEL, para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días posteriores, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de **NOVENTA** días calendario para el Lote 1 y 2; para el Lote 3 será de **TREINTA** días calendarios, dichos plazos serán contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administradores del Contrato, según el detalle siguiente: Para el **Lote 1** al Ingeniero: **Elmer Wilber Alfonso** de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Empleado de la DGFCR; **Lote 2** Ingeniero **Martín de Jesús Batres Hernández**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Supervisor Técnico de la Región IV y **Lote 3** Ingeniero **Edgar René Padilla Miranda**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución

del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** La Certificación del Acuerdo J. D. Número dos mil cuarenta y uno pleca dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA FANTEL LP Número CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISIETE, denominada Excavación e Impermeabilización de Reservorios. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad MAQCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAQCO, S.A. de C.V., número veintisiete, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y siete del Libro tres mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce; de la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá al Administrador Único Propietario de la Sociedad y cuya duración es de dos años en el cargo; **b)** Certificación de Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, en la cual se nombra al señor JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO, como Administrador Único Propietario para el periodo de dos años que cuatro de junio del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, inscrito el día veintiséis de mayo de dos mil quince. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a

quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Alfredo', with a horizontal line underneath.A small, illegible handwritten mark or signature.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Marta Maria Martinez Gomez', with a horizontal line underneath.A small, illegible handwritten mark or signature.

RESOLUCIÓN DE MODIFICATIVA Y PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA FANTEL LP No. 33/2017

Resolución No.46/2017

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el contrato CENTA FANTEL LP No. 33/2017, con el contratista MAQCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAQCO, S.A. de C.V. por un monto de hasta **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$527,826.03)**, para la Excavación e Impermeabilización de Reservorios, con un plazo de dicho contrato de noventa (90) días calendario contados a partir de la orden de inicio, el cual está vigente al día 21/10/17.
- II. Que en nota de fecha 25/09/17, suscrita por el señor José Alfredo Menjivar, Representante Legal de la Empresa MAQCO, S.A. de C.V., solicitó prórroga al Contrato CENTA/FANTEL LP No. 33/2017, por 60 días más alegando retraso por causa no imputable según Art. 86 LACAP, debido a que la fábrica ubicada en Texas, Estados Unidos tuvo un cierre temporal por los desastres ocasionados por el Huracán Harvey, dicha empresa es la proveedora de los materiales ofertados. Además con fecha 13/09/17 solicitó sustituir el sistema de mallas por el sistema de anillos, debido a que el proveedor no tiene en existencia.
- III. En nota de fecha 26/09/17, suscrita por el Ing. Elmer Wilber Alfonso, administrador de contrato, informa que realizó la verificación de las causales de fuerza mayor invocadas por el contratista, para el suministro de la geomembrana y el geotextil, debido a que el proveedor del contratista tuvo contratiempos para la exportación de estos materiales, de igual manera, se verificó las dificultades ocasionadas por las lluvias torrenciales y continuas presentadas en las áreas de construcción e impermeabilización de los reservorios, imposibilitando el ingreso y operación de la maquinaria, constando en acta de fecha 29/09/17, los referidos hechos alegados.
- IV. Que el administrador de contrato, en nota MAG/DGFCR/GYT/315.2017, de fecha 20/09/17, dio su visto bueno para que sea sustituido el sistema de malla por sistema de filtro de anillo, porque estos últimos son de superior calidad de filtrado, lo anterior de conformidad al Art. 82 BIS letra g) LACAP y visto que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 83-A y 86 LACAP y cláusula XIV) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA del contrato.
- V. Que mediante de Acuerdo de Junta Directiva J.D. No. 2088/2017, de fecha 17/10/17, se aprobó la modificativa de sustitución del sistema de filtro de malla por el sistema de filtro de anillos y prorrogar el Contrato CENTA/FANTEL LP No. 33/2017 por 60 días calendario más.

POR TANTO, con base a las razones antes expuestas y a los Artículos 82 Bis letra g), 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 76 y 83 de su Reglamento, el señor Orestes Fredesman Ortiz Andrade, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA "Enrique Álvarez Córdova" **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR:** Modificar el Contrato CENTA/FANTEL LP No.33/2017, sustituyendo el sistema de filtro de malla por el sistema filtro de anillos.
2. **PRORROGAR:** El Contrato CENTA/FANTEL LP No.33/2017 por 60 calendario más, contados a partir del día 22 de octubre al 20 de diciembre del 2017, que el contratista presente la prórroga de garantía de cumplimiento de contrato.

NOTIFÍQUESE.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA



**MODIFICATIVA y PRÓRROGA No. 02/2017
CONTRATO CENTA/FANTEL LP No.33/2017
"EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN y **JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO**, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAQCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAQCO, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA CONTRATISTA y en caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la MODIFICATIVA Y PRÓRROGA No. 02/2017 al contrato CENTA/FANTEL LP No. 33/2017 del proceso Licitación Pública CENTA-FANTEL LP No.09/2017 EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS; de conformidad a los Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la cláusula XIV) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos diez días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, en base a lo anterior se modifica y se prorroga el contrato CENTA/FANTEL LP No. 33/2017. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes:

II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Se autoriza a la contratista sustituir el sistema de filtro de malla por el sistema de filtro de anillos, establecido en las especificaciones técnicas previamente requeridas en las bases de licitación; **VI) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga es de sesenta (60) días calendario más, contados a partir del 22 de octubre al 20 de diciembre del 2017, para el lote 1 y 2; **X) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un plazo de 60 días más a la fecha de vencimiento de la garantía de cumplimiento de este contrato presentada con anterioridad, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Ingeniero Elmer Wilber Alfonso, administrador de contrato y la



Resolución Razonada No. 46/2017 emitida por el titular, el día 18/10/17 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 2088/2017 de fecha 17/10/17, se modifica el Contrato, CENTA/FANTEL LP No. 33/2017, en los términos descritos anteriormente. La presente modificativa al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modificativa y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva

LA CONTRATISTA:



JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR ALBERTO
Representante Legal
MAQCO, S.A de C.V.

